

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2019-00030-00

Revisadas las actuaciones surtidas y sendos mensajes allegados por el demandado EDINSON ENRIQUEZ GARCÍA, en los cuales pretende se levante el impedimento de salida del país, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado por conducta concluyente al demandado EDINSON ENRIQUEZ GARCÍA, de conformidad con el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NO propuestas excepciones de mérito por el ejecutado EDINSON ENRIQUEZ GARCÍA.

TERCERO. REQUERIR a EDINSON ENRIQUEZ GARCÍA, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, en aras de propender por la defensa de sus intereses si a bien lo tiene.

*Por la citaduría del Juzgado, remítase al demandado, copia de ésta providencia a la dirección electrónica [enriquezedinson548@gmail.com](mailto:enriquezedinson548@gmail.com). Déjese constancia en el expediente.*

CUARTO. NO ACCEDER al levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del demandado EDINSON ENRIQUEZ GARCÍA, en tanto no allega el peticionario, garantía suficiente que respalde el cumplimiento total de la obligación alimentaria. Amén que no reposa en el expediente, pronunciamiento por parte de la demandante referente al pago total de la obligación que acá se cobra, misma que corresponde a los derechos alimentarios de dos hijos aún menores de edad.

QUINTO. VENCIDO el término concedido al demandado para la consecución de abogado que lo represente, habrá de proseguir el Juzgado la etapa subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 044 Hoy 17 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria